



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

///Martín, 14 de octubre de 2024. MEG

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **FPA 7225/2021/TO1/5**, del registro de la Secretaría de Ejecución de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 4 de San Martín, sobre la solicitud de incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación, por aplicación de estímulo educativo, efectuada por la defensa oficial de **DAVID JOEL BOVEDA**.

RESULTA:

I. Que el 08 de septiembre de 2023, se resolvió "...**CONDENAR a JOEL DAVID BÓVEDA a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, MULTA DE 45 UNIDADES FIJAS, ACCESORIAS LEGALES Y COSTAS** del proceso, por considerarlo autor del delito de tráfico de estupefacientes en su modalidad de transporte, por el cual debe responder en calidad de coautor (art. 5° inc. "C" de la ley 23.737 y 45 del Código Penal)".

II. Conforme el cómputo de pena agregado al presente legajo de ejecución, el nombrado se encuentra detenido, en forma ininterrumpida, desde el 29 de octubre de 2021, situación en la que permanece hasta la actualidad y la pena de prisión impuesta vencerá el 28 de octubre de 2025.

III. El 12 de junio de 2024, la defensa oficial de **DAVID JOEL BOVEDA** solicitó una certificación respecto de los estudios cursados por su asistido, con



miras a solicitar su incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación.

Del informe remitido vía Deox por las autoridades del CPF II de Marcos Paz el 14 de junio último surgió, en primer lugar, que "...a su ingreso a la Unidad Residencial Ingreso, el interno manifestó haber cursado sus estudios primarios completos en la Escuela N 326 Prefectura Naval de la Pcia de Misiones. En su LEU no existe documentación que avale sus dichos".

Luego, con relación a los estudios cursados informaron que "...El interno de marras ingresó a la Unidad Residencial Ingreso de este Complejo Penitenciario Federal el 23/07/22, proveniente del Centro de Detención Judicial U28. Cabe destacar que cursó y promocionó el nivel primario.

El 23/6/23 es incorporado a esta Unidad Residencial V, en el cual curso el 1er año del nivel secundario sin aprobar.

Actualmente se encuentra con el mismo nivel medio, dictado por el CENS 451 en el ciclo lectivo 2024. Cabe destacar que asiste de manera irregular a dicho nivel...".

Por último, adjuntaron la constancia de finalización del nivel primario emitido por la EEPA N° 704.

IV. El 26 de agosto pasado, la defensa oficial de **DAVID JOEL BOVEDA** solicitó la incorporación de su asistido al Régimen Preparatorio de la Liberación, por aplicación de estímulo educativo.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Con relación al estímulo educativo manifestó que "...de las constancias obrantes en el legajo se pudo constatar que mi pupilo **durante el ciclo lectivo del año 2022 cursó y aprobó el sexto año del nivel primario, finalizando dicho trayecto educativo** (incs. "a" y "c").

Por ende ...y de conformidad con lo establecido por el art. 140, incs. a) y c) del Art.140 - Ley.24.660, corresponde aplicar por estímulo educativo una reducción de **3 MESES** a los fines de avanzar a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario; reservándome el derecho de solicitar su ampliación para futuros logros educativos que concrete el encartado...".

Asimismo, sostuvo que "...teniendo en cuenta que sin la consideración de la reducción aquí postulada mi pupilo (de acuerdo a la condena impuesta a su respecto y el tiempo de detención sufrido en autos) se encontraría en condiciones de acceder al régimen contemplado en el art. 56 quater a partir del **28/10/24**, es decir, **1 año antes del vencimiento de la condena impuesta**, es claro que, recompensa mediante, el requisito temporal exigido por la normativa aplicable **se encuentra a la fecha cumplido**".

Por último, señaló que "...Al acreditado cumplimiento del recaudo temporal exigido se aduna el destacado desempeño y comportamiento exhibido intramuros por mi ahijado procesal que también deben



ser atendidos a los fines de la recta solución de la encuesta”.

En base a dicho pedido, en igual fecha se ordenó la confección de los informes correspondientes a la incorporación al régimen previsto en el art. 56 quater de la ley 24.660.

V. Recibidos los mismos el pasado 26 de septiembre se desprendió lo siguiente:

- DIVISIÓN SERVICIO CRIMINOLÓGICO: *“...Actualmente transita la FASE DE CONSOLIDACIÓN del Periodo de Tratamiento de la Progresividad del Régimen Penitenciario desde el 01/06/2023, teniendo indicado para su alojamiento un Establecimiento de RÉGIMEN SEMI ABIERTO. Registra como último guarismos calificadorio en el año en curso: EJEMPLAR DIEZ (10)- BUENO, CINCO (05). Según información obrante en nuestra dependencia, no registraría sanciones disciplinarias en el periodo en curso, observando con regularidad los reglamentos carcelarios. Para confeccionar el presente informe, se tomará en cuenta la entrevista mantenida con el causante a tal fin y la información obrante en su Historia Criminológica. Quien nos ocupa nació en Argentina, provincia de Misiones, el 13 de agosto de 1998, contando actualmente con 26 años de edad. Hasta la fecha no conformó grupo familiar propio, contando con la contención intramuros de su progenitora, quien lo visita en su actual lugar de alojamiento, manteniendo contacto telefónico con la misma y sus hermanos. Cuenta con antecedentes de consumo desde los 15 años de edad aproximadamente, sustancias como marihuana, alcohol, pastillas y pasta base. Niega intentos de sui-*





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

cidio y conductas auto lesivas. Nos encontramos ante un interno, criminológicamente primario, no contaría con antecedentes bajo régimen juvenil, ni causas anteriores. Respecto a su nivel de formación, manifiesta contar con educación secundaria incompleta, abandonando la misma en tercer año, intramuros se encontraría cursando la educación secundaria. Laboralmente se desarrolló en el rubro de la construcción, planteando que cuenta con trabajo en dicho rubro ante la posibilidad de un eventual egreso. Propone a su progenitora como figura referente. A los fines de responder la presente solicitud, se informa que el causante posee fecha 28/10/2024 para posible incorporación al "Régimen Preparatorio para la Liberación", al momento no se ha recepcionado constancias en nuestra dependencia que de cuenta que la misma haya sufrido modificaciones. No obstante ello, quien nos ocupa observa con regularidad los reglamentos carcelarios, cuenta con guarismo conceptual BUENO CINCO (05), vislumbrando un Pronóstico de Reinserción Favorable acorde a su guarismo conceptual. Tomando en cuenta lo ut supra desarrollado, esta división se expide de manera POSITIVA al beneficio interpuesto".

- **DIVISIÓN ASISTENCIA SOCIAL:** informó que "... esta División entrevistó al interno Bóveda David Joel, en el marco de su posible incorporación al Régimen Preparatorio para la Liberación, a quien en ese acto y por medio de la presente se le informa los objetivos



fijados por el área social para etapa que implica su preparación dentro del establecimiento en función al proyecto individualizado propuesto siendo este: Su inclusión en el ámbito laboral. Para lo cual, menciona que posee empleador en el medio libre de nombre Azucena Noemí González (allegada a sus vínculos familiares) quien lo emplearía en el ámbito de la construcción. Por lo expuesto, esta División se expide de manera **POSITIVA**".

- **UNIDAD MEDICO AISTENCIAL (Psicología):**
informó que "...el Sr. BOVEDA, es asistido por el Servicio de Psicología de manera individual, cumpliendo con los objetivos de su Programa de Tratamiento Individual. A lo largo de su tratamiento, ha presentado una actitud proactiva frente a las temáticas propuestas, siendo respetuoso y colaborador con el profesional tratante. Asimismo, se informa que según consta en su historia clínica, se han abordado aspectos vinculados a su historia vital y vínculos familiares, así como también, temáticas de su interés actual, relacionadas con su reinserción social futura y los recursos con los que cuenta para llevar a cabo sus proyectos personales y laborales. Se lo ha observado con buena predisposición frente al contenido del trabajo terapéutico, evidenciando cierta implicación subjetiva con los hechos que determinaron la pérdida de su libertad. Ha comprendido de alguna manera la finalidad de ser asistido psicológicamente, observándose internalización de algunos de los señalamientos terapéuticos. Por lo expuesto, esta área se expide de manera **POSITIVA** ante el beneficio





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

solicitado. Se considera que si bien el tratamiento psicoterapéutico no es un proceso finalizado, sus avances fueron en aumento al igual que su compromiso con el espacio. Se sugiere que de acceder al beneficio solicitado, continúe tratamiento psicoterapéutico de manera extramuros. Deberá concretar en esta nueva etapa objetivos como: Continuar evidenciando evoluciones subjetivas que le permitan un proyecto de vida sustentable de acuerdo a sus capacidades /recursos yóicos, priorizar el recurso de la palabra por sobre la acción para la resolución de conflictos personales que se le presenten, desarrollar la capacidad de espera ante la satisfacción de sus demandas, aumentando así la tolerancia a la frustración; evidenciar deseos genuinos de cambio; demostrar capacidad de autodisciplina; generar proyectos familiares saludables, sólidos y sostenidos en el tiempo; identificar aptitudes y motivaciones individuales para desarrollarlas en el medio libre y afianzar sus vínculos familiares. Por lo expuesto, esta instancia se expide de manera **POSITIVA**".

- **DIVISION EDUCACION:** "...el interno manifestó haber cursado sus estudios primarios completos en la Escuela N 326 Prefectura Naval de la Pcia. de Misiones. En su LEU no existe documentación que avale sus dichos. El interno de marras ingresó a la Unidad Residencial Ingreso de este Complejo Penitenciario Federal el 23/07/22, proveniente del Centro de



Detención Judicial U28. Cabe destacar que cursó y promocionó el nivel primario. El 23/6/23 es incorporado a esta Unidad Residencial V, en el cual curso el 1er año del nivel secundario sin aprobar. Actualmente se encuentra con el mismo nivel medio, dictado por el CENS 451 en el ciclo lectivo 2024. Cabe destacar que no aprobó ninguna materia del 1er cuatrimestre por sus reiteradas inasistencias. Participa de las actividades educativas, culturales y deportivas brindadas por esta División Educación. Esta área se expide de manera **POSITIVA** a la incorporación del interno a Régimen Preparatorio para la Liberación-1ra etapa".

- **DIVISION SERVICIOS GENERALES:** "...el interno de marras se encuentra habilitado como interno trabajador, con fecha de alta 11/09/2024, realizando tareas laborales en la actualidad en el Taller de HIGIENE DE ALOJAMIENTO habilitado dentro del área de su alojamiento con asignación de peculio. Encontrándose en plena etapa de CUMPLIMIENTO de los objetivos impuestos en esta área de su tratamiento. Es importante mencionar, que el interno de mención fue entrevistado por personal de esta División Producción, mediante la cual manifestó que trabajará EN EL RUBRO DE LA CONSTRUCCIÓN, ya que una amiga de la familia, la cual informa el mismo que se llamaría (Azucena Noemí González) sería la empleadora, al mismo se le solicita cumpla con los objetivos detallados a continuación: Deberá continuar trabajando los hábitos laborales y la comunicación con los demás, a fin de lograr un buen diálogo para con los restantes, deberá actualizarse





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

sobre su futuro proyecto laboral (Pros y contras) y deberá continuar atendiendo los objetivos ya acordados previamente con el Área laboral. Esta División se expide de manera **POSITIVA**".

- **DIVISION SEGURIDAD INTERNA:** "...el interno que nos ocupa, observa un buen desenvolvimiento tanto con su grupo de pares como hacia el personal penitenciario, además de cumplir con el diagrama propio de actividades de esta unidad residencial, en este orden de ideas, es importante señalar que el mentado respeta los reglamentos carcelarios. Respecto de la posible incorporación al beneficio 56 quater 1ra etapa del interno esta instancia se expide de manera **POSITIVA**".

CONCLUSIONES GENERALES: "...En virtud del análisis de los antecedentes criminológicos y a tenor de lo evaluado por las áreas esenciales de tratamiento, este Consejo Correccional procedió a tratar la posibilidad de incorporar al interno **BOVEDA DAVID JOEL (L.P.U. 431.753/C)** al **RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN - Primera Etapa**, concluyendo por **UNANIMIDAD** de manera **POSITIVA**, considerando que actualmente el mentado observa con regularidad los reglamentos carcelarios y cuenta con guarismo conceptual **BUENO CINCO (05)**, vislumbrando un **Pronóstico de Reinserción Favorable** acorde a su guarismo conceptual. Sin perjuicio de ello, se informa que el causante podría ser incorporado al "Régimen



Preparatorio para la Liberación" en fecha 28/10/2024 y que al momento no se ha recepcionado constancias en nuestra dependencia que den cuenta que la misma haya sufrido modificaciones, por lo que la presente conclusión quedaría supeditada a que el interno cumpla con el requisito temporal para acceder a dicho beneficio...". (ACTA N° 277/2024 C.C. (U.R.V - C.P.F.II del 18 de septiembre de 2024)

VI. Corrida la vista al Ministerio Público Fiscal, el doctor Carlos Cearras entendió que no correspondía hacer lugar a la aplicación del estímulo educativo. Ello toda vez que Bóveda "...llevó a cabo sus estudios primarios en la Escuela N° 326 de Prefectura Naval Argentina de la provincia de Misiones, para luego intramuros cursar nuevamente los estudios primarios, en tal sentido y al no tratarse de nuevos conocimientos que le permitan adquirir más herramientas para su vida extra muros, entiendo que no corresponde llevar a cabo reducción en la progresividad del régimen. En punto a sus estudios secundarios y conforme se desprende del mentado informe, el nombrado cursó irregularmente y que no aprobó el primer ciclo del nivel secundario, ante ello, al no haber promocionado el primer ciclo secundario no corresponde efectuar valoración alguna".

Con relación al Régimen Preparatorio para la Liberación entendió que "...el SPF en su Acta N° 277/2024 y por unanimidad de criterios entiende que se encuentran dadas las condiciones para la inclusión de Bóveda a dicho régimen a partir del 28 de octubre del corriente año, ello, toda vez que cuenta con los





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

guarismos favorables como así también cuenta con pronóstico de reinserción social positivo.

...Por lo hasta aquí expuesto, este Ministerio Público Fiscal entiende que David Joel Bóveda se encontrará en condiciones de acceder al Régimen Preparatorio para la Liberación a partir del próximo 28 de octubre, fecha a partir de la cual V.E. puede hacer lugar a la pretensión de la defensa, siempre y cuando mantenga los guarismos actuales conforme artículo 56 quáter ley 27375 y no surjan circunstancias que obsten a la concesión del beneficio hasta verificarse el requisito temporal".

VII. *Otorgada que fue la posibilidad a la defensa de controvertir los argumentos del Fiscal General, sostuvo que "...la mera lectura del dictamen fiscal expone a la vista de todos su inoponibilidad a los fines de la recta solución de la encuesta por resultar un ejemplo arquetípico desapego de la ley vigente.*

Ello se advierte prístino en relación a la reducción propiciada por los estudios primarios en donde la fiscalía se limita a decir que no correspondería por haber sido cursados extramuros y por ende, en su particular intelección, no involucrar nuevos conocimientos.

Amén de que no existe manera de determinar si mi pupilo adquirió o no nuevos conocimientos, lo cierto es que la ley sólo exige haber cursado y



culminado tal o cual nivel educativo sin efectuar salvedad alguna como ilegítimamente se postula.

Además, su desconsideración importa una clara afectación a todo criterio de razonabilidad y justicia, pues si se vio compelido a cursarlos nuevamente como uno de los objetivos a cumplir en el marco del tratamiento penitenciario, "es de suponer, que ellos se armonizan con el texto del art. 140 de la ley 24.660".

Lo expuesto revela de manera irrefutable la adición de requisitos no reglados, lo cual constituyen una clara violación del principio de legalidad ejecutiva (CN, arts. 18 y 75, inc. 22). DUDH, art. 11.2), el cual tiene por finalidad asegurar la ejecución de las penas y medidas de seguridad conforme a las normas legales aplicables al caso concreto.

Idéntico déficit se aprecia en relación el primer ciclo del nivel secundario. Ello así, puesto que la reducción contemplada en el inc. "a" del art. 140 de la ley 24.660 prevé como única exigencia que se trate de "un ciclo lectivo anual" y esto es precisamente lo que ocurrió en el caso, cursando mi asistido en el año 2023 el primer año de la escuela secundaria.

Nada obsta a lo expuesto que adeude alguna materia, puesto que, por un lado, la ley sólo demanda una cursada anual y, por el otro, ello no le impidió promocionar de año, lo cual se condice con que en el actual ciclo lectivo se encuentre cursando el 2do. año de la secundaria.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Desde otro enfoque, es claro que el criterio de la fiscalía también representó una flagrante vulneración al principio de resocialización de la pena privativa de libertad (C.N., arts. 18 y 75, inc. 22; CADH, art. 5.6; PIDCyP, art. 10.3), pues es claro que dicha actividad educativa representa una herramienta hábil e idónea para lograr una favorable reinserción social, finalidad declarada de la pena privativa de libertad (cfr. ley 24.660, art. 1; C.N. arts. 1, 18 "in fine" y 75, inc. 22; PSJCR, art. 5.6 y PIDCyP, art. 10.3)..."

En consecuencia, solicitó la aplicación del estímulo educativo requerido y la incorporación de su asistido al Régimen Preparatorio para la Liberación.

Y CONSIDERANDO:

I. Que, en primer lugar, a partir de la calificación legal de los hechos por los que **DAVID JOEL BOVEDA** fue condenado y de la fecha en que éstos ocurrieron, la pena dictada en su contra es regida por las disposiciones de la ley 27.375.

Esta última norma introdujo una importante modificación en la ley 24.660, previendo, para las personas condenadas por los delitos enumerados en el artículo 56 bis -entre los que está incluido el verificado de parte del nombrado-, un sistema especial de progresividad de la pena: el *Régimen preparatorio para la liberación*.



El artículo 56 quater prevé los requisitos para acceder a este instituto, uno de carácter objetivo -encontrarse en el último año anterior al cumplimiento del castigo-, y dos asociados a la valoración, por parte de las autoridades competentes, del desenvolvimiento de la persona detenida en la vida carcelaria -la observación con regularidad de los reglamentos penitenciarios y un pronóstico favorable de reinserción social-.

II. Conforme el cómputo de pena oportunamente efectuado, **DAVID JOEL BOVEDA** cumplirá con el requisito temporal exigido por el artículo del art. 56 quater de la ley 24.660 -según ley 27.375- para acceder al régimen allí previsto, el 28 de octubre de este año.

A este hecho, hay que agregar que la defensa solicitó una reducción en los tiempos necesarios para acceder a la fase en cuestión.

En este punto es donde disienten la defensa y el fiscal, quien considera que no le corresponde disminución alguna en función de los logros educativos realizados, por lo que **DAVID JOEL BOVEDA** no habría cumplido el tiempo de condena necesario para incorporarse a él.

El artículo 140 de la ley 24.660, que contempla ese incentivo educativo, establece que la reducción operará para "*Los plazos requeridos para el avance a través de las distintas fases y períodos de la progresividad del sistema penitenciario*".

Es decir, los tiempos inicialmente previstos para el acceso a etapas superiores se ven adelantados por la existencia de un instituto legalmente previsto -





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

el estímulo educativo-, lo cual, de ninguna manera, podría suponer *alterar la letra de la ley*, dado que es ella misma -entendida en sentido global, como parte de un sistema jurídico, y no aisladamente- la que contempla esa modificación.

Como se ve, aquella regla no deja a salvo ninguna fase o régimen en particular de esa reducción de plazos.

Se ha dicho sobre ese incentivo que “...la *provisión de una educación integral, permanente y de calidad para cada una de las personas privadas de libertad, constituye una herramienta de meridiana importancia en miras al cumplimiento de los objetivos previstos para la instancia ejecutiva de la pena. Y si, además, se suma a ello la posibilidad de que los internos e internas alojados/as puedan reducir mediante sus logros educativos los plazos previstos para el avance en las distintas fases y períodos que conforman el tratamiento progresivo, como así también los requisitos exigidos para el acceso a distintos sistemas de egreso temporario y anticipado, entendemos que constituye un elemento adicional de absoluta relevancia que coadyuvará claramente al cumplimiento de esos fines*” (DE LA FUENTE, JAVIER ESTEBAN y SALDUNA, MARIANA, *Ejecución de la pena privativa de libertad: comentario a la ley 24.660*, 1ª Ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Editores del Sur, 2019, p. 434).



Ahora bien, se encuentra acreditado que el nombrado aprobó y finalizó, mientras se encontraba en situación de detención la educación primaria. No comparto con el Fiscal que dicho esfuerzo educativo no deba ser tenido en cuenta si el interno ya había culminado la primaria extramuros. Ello por cuanto, no es una limitación impuesta por la ley, sino que además ha sido tiempo certificado por la autoridad penitenciaria en que el interno ha estudiado y ha cumplido las pautas requeridas para su aprobación. Es decir, es tiempo que el interno ha cumplido con el objetivo que se planteó el legislador al crear este instituto.

Diferente es el caso del período de la escolaridad que no ha sido aprobada aún, que no será tenido en cuenta.

En base a ello, estimo que procede hacer lugar a la aplicación del estímulo educativo respecto de **DAVID JOEL BOVEDA** y otorgarle una reducción de **dos (2) meses** por la finalización de la educación primaria en el año 2022, conforme con lo establecido en el inciso "c" del art. 140 ley 24.660.

Aplicando la reducción mencionada, el encartado se encuentra en condiciones temporales para acceder al Régimen Preparatorio de la Liberación.

III. Ahora bien, en base al requisito restante, debo resaltar que, en el informe confeccionado por el Consejo Correccional del CPF II de Marcos Paz, se consignaron evaluaciones positivas acerca del nombrado, avizorándose que podría ingresar en forma adecuada al Régimen Preparatorio para la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 4

Liberación, y dejándose constancia del cumplimiento de numerosas metas en las distintas áreas de que se compone ese órgano. Contando, además, con un pronóstico de reinserción social favorable y cumpliendo con los reglamentos carcelarios.

IV. En base a ello corresponder incorporar a partir del día de la fecha a **DAVID JOEL BOVEDA** al Régimen Preparatorio para la Liberación.

En virtud de lo expuesto y en mi carácter de jueza de ejecución,

RESUELVO:

I. HACER LUGAR a la aplicación del estímulo educativo respecto de **DAVID JOEL BOVEDA** y, en consecuencia, **REDUCIR EN DOS (2) MESES** los plazos para su avance en la progresividad del régimen penitenciario (inciso "C" del art. 140 ley 24.660).

II. INCORPORAR A DAVID JOEL BOVEDA AL RÉGIMEN PREPARATORIO PARA LA LIBERACIÓN a partir del día de la **fecha** (artículos 11 y 56 quater de la ley 24.660 según ley 27.375).

Regístrese, notifíquese, publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).

Ante mí:

Fecha de firma: 14/10/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38371023#431062595#20241014144245263

Se libraron cédulas electrónicas a las partes y DEO.
Conste.

Fecha de firma: 14/10/2024

Firmado por: NADA FLORES VEGA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JIMENA SOLEDAD MAZZA, SECRETARIO DE JUZGADO



#38371023#431062595#20241014144245263